

infactible que se pongan de acuerdo todos los Ayuntamientos para la formación de montepios que garanticen estos, siempre que á ello no vengan por una ley obligados. Resulta ilusorio, Excmo. Sr. el derecho que dicho Reglamento concede á los Ayuntamientos, para destituir al Secretario que no cumpla, ó que á ello se haga merecedor. Son muchas las faltas que puede cometer un secretario y hasta faltas graves, que estarán en la conciencia de todos los vecinos, pero que será imposible justificar en un expediente, y no puede aceptarse por V. E. la tesis de que solo es cierto lo que puede probarse en un procedimiento escrito y mucho menos tratándose de empleados que han de ejercer cargos de confianza.

Esta Cámara Agrícola, no tiende al impugnar dicho Reglamento á perjudicar en lo mas mínimo la respetable clase de secretarios sinó al contrario, comprendé que son merecedores de mas garantía, de la que tienen hoy día, y á este fin nos atrevemos á indicar unas notas que convenientemente estudiadas por la comisión correspondiente podrian dar lugar á un Reglamento que sin mermar el prestigio y los derechos que deben competir á los Ayuntamientos y Alcaldes, garanticen la estabilidad y subsistencia de los citados funcionarios que es á lo único que en su mayoría aspiran.

“En las poblaciones de mil habitantes en adelante el nombramiento de Secretario puede hacerse por concurso entre los que tengan aptitud legal.

Para dicho concurso el Ayuntamiento lo anunciará en el Boletín Oficial de su respectiva provincia, señalando el plazo de un mes para que puedan los as-